



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002789-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4430925 - 5]

VISTO:

El **INFORME TECNICO 000242-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [4430925 - 6]** de fecha 7/05/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en conformidad lo informado y dispuesto por los responsables de las jefaturas de Coordinación de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica de esta unidad ejecutora; los mismos que forma e integra parte de los antecedentes del presente acto resolutivo; adjuntándose en un total de 39 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la **RESOLUCIÓN N° UNO** del Expediente Judicial N° 02687-2021-0-1706-JR-LA-03, de fecha 25/01/2023, se **RESUELVE ADMITIR** a trámite la demanda, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, vía procedimental del proceso ORDINARIO, interpuesto por **AVALOS PURIZACA JOSE LUIS**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE Y, PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL [...]**;

Conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN N° CINCO** del expediente judicial en materia cumplimiento, de fecha 18/06/2018, en la que **RESUELVE DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don JOSE LUIS AVALOS PURIZACA contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE sobre IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia: **DECLARO NULO** el Oficio N° 2309-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-PER-PLLAS, de fecha 18 de mayo del 2017; y **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución y reajuste la remuneración del actor en cuanto se refiere a la Bonificación Personal y a las Bonificaciones Especiales dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, y le pague la Compensación por Descanso Vacacional, con aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001, a partir del mes de setiembre del 2001; y le pague, además intereses legales. **INFUNDADA** la demanda en el extremo de la pretensión de la bonificación diferencial del 10%. Sin costas ni costos [...]

Conforme a la **RESOLUCIÓN N° NUEVE** del expediente judicial materia cumplimiento, de fecha 15/10/2018, mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, que declara **FUNDADA** la demanda en el extremo que dispone el pago al Decreto de Urgencia N° 105- 2001, así como la compensación vacacional a partir del mes de setiembre de 2001; asimismo se **REVOCA**, en cuanto ordena el pago de la bonificación diferencial y las bonificaciones especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090,-96, 073-97 y 011-99, y **REFORMÁNDOLA**, declara **INFUNDADOS** extremos demandados. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Interviene los Señores Magistrados que da cuenta por haber participado el día de la vista de la causa. [...]

Mediante **casación N° 2943-2019** de fecha 19 de abril de 2021 declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación, impuesta por el Gobierno Regional de Lambayeque.

Conforme a la **RESOLUCIÓN QUINCE** del expediente judicial en materia cumplimiento, de fecha 22/02/2022, mediante la cual se **RESUELVE: 1) APROBAR** la liquidación de Devengados e Intereses, practicada por el perito liquidador en el Informe Pericial N° 0815-2021-DRLSKV/PJ, de folios 153 a 161, en la suma de dos mil novecientos setenta y cuatro y sesenta y cinco céntimos (S/.2,974.65), el monto de devengados, y en Novecientos ochenta y dos y dos céntimos (S/.982.20), por concepto de intereses legales laborales, **2) REQUERIR al representante legal de la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** para que disponga que el funcionario competente cumplan en el Plazo de **QUINCE DÍAS** con

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002789-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4430925 - 5]**

Pagar y/o programar el pago del monto aprobado (S/3,956.85) por concepto de devengados e intereses legales, en el plazo previsto por el artículo 47 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo [...];

Que, con **OFICIO N° 000825-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 25/10/2024, registrado con Expediente N° 515531228-1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos; con **OFICIO N° 000825-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 25/10/2024, registrado con **Expediente N° 515531228-1**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Que, mediante el **MEMORANDO N° 00075-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 8/02/2023, con registro Expediente N° 4430925-3, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el **OFICIO N° 00034-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4430925-2]**; emitidos por el Jefe de Asesoría Jurídica y el Jefe de Administración, de Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, respectivamente; se dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del Expediente Judicial N° 02687-2017-0-1706-JR-LA-03, sobre a percibir los reintegros de la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total íntegra, desde septiembre 2001, debiéndose descontar los pagos parciales que se hubieran efectuado; así mismo de los intereses legales correspondientes; a favor de Don **AVALOS PURIZAVA JOSE LUIS**, identificado(a) con DNI N° 17572326

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevocabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el **artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que a la letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso".

Según el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual determina que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque - UGEL Lambayeque, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 302-1225); es decir, no constituye un Pliego Presupuestario sino que



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002789-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4430925 - 5]

depende del PLIEGO 452 (Gobierno Regional de Lambayeque), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Lambayeque no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 452 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, que gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - " Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - " Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"; Ley N° 27444 - "Ley General del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°002-2023-GR.LAMB. GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN QUINCE del Expediente Judicial N° 02687-2017-0-1706-JR-LA-03, de fecha 22/02/2022, mediante la cual se **RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO DE REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, contenida en el Informe Pericial N° 00815-2021-DRL-SKVC/PJ** de fecha 29 de diciembre de 2021; por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación por preparación de clases, por la suma total de S/ 3,956.85, por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación por preparación de clases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago de la demandante Don AVALOS PURIZACA JOSE LUIS, identificado con DNI N° 17572326, en cuanto al reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o íntegra, desde septiembre del 2001, más los intereses legales que se hayan generado por el incumplimiento; correspondiendo su Inclusión automática y con carácter de permanente en la Planilla de pago del nuevo monto del referido reajuste; por cuanto, los conceptos de Devengados e Intereses Legales; por la suma de S/. 2,974.65 y S/. 982.20 Soles, respectivamente; los mismos que hacen una suma total de S/. 3,956.85 Soles., los mismos que se detallan a continuación:

N°	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto Total por Pagar
01	Devengados	01/09/2001	25/11/2012	S/. 2,974.65
02	Intereses Legales (*)	01/09/2001	25/11/2012	S/. 982.20
TOTAL GENERAL				S/. 3,956.85

** Los Intereses Legales calculado al 29/12/2021, según Informe Pericial N° 0009-2024-DRL-JPF/PJ, de fecha 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002789-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4430925 - 5]**

de Planillas, de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución suscrita, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos, los mismos que será atendidos de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30137 - "*Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales*" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; así como lo contemplado en el Artículo 70° de la Ley N.º 28411 - "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*"; y, al Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, para que se registre en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]; la deuda social originada, a favor de la administrada Don **AVALOS PURIZACA JOSE LUIS**

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo **Expediente Judicial N° 2687-2021-0-1706-JR-LA-03**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, una copia de la presente resolución sea remitido al 4° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora - UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 02687-2021-0-1706-JR-LA-03**.

ARTÍCULO OCTAVO. - AFECTAR, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO NOVENO. -NOTIFICAR, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 04:39:48



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002789-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4430925 - 5]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
09-05-2025 / 16:54:48
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
14-05-2025 / 17:06:49
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
15-05-2025 / 08:01:45
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
15-05-2025 / 10:38:34